

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2013-50 *Resolución relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Laredo, de adaptación a la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Laredo, de adaptación a la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que consiste en la reforma de la normativa del Plan General, en concreto de los artículos 7.1 a 7.5 de las Normas Urbanísticas, sin alterar ni la clasificación ni la calificación urbanística del suelo.

El objeto de la Modificación Puntual del Plan General es adaptar la normativa del suelo rústico al contenido de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, para introducir nuevos usos y actividades en el suelo rústico, fomentar la conservación del patrimonio edificado, y el crecimiento sostenible de los núcleos existentes.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Laredo, de adaptación a la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que consiste en la reforma de la normativa del Plan General de aplicación al suelo rústico, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 26 de diciembre de 2012.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

2013/50

CVE-2013-50